

Expediente: **2812/24**
Carátula: **NUÑEZ CRISTIAN JOSE c/ DIAZ CESAR GABRIEL s/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 3**
Tipo Actuación: **SENTENCIA DE FONDO**
Fecha Depósito: **28/03/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
27368388411 - *NUÑEZ, CRISTIAN JOSE-ACTOR*
90000000000 - *DIAZ, CESAR GABRIEL-DEMANDADO*
27368388411 - *MEDINA, LUCIANA DEL VALLE-POR DERECHO PROPIO*
33539645159 - *CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -*

JUICIO: "NUÑEZ CRISTIAN JOSE c/ DIAZ CESAR GABRIEL s/ COBRO EJECUTIVO". Expte. N° 2812/24.

2

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 3

ACTUACIONES N°: 2812/24



H106038400234

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones IVª Nominación

JUICIO: "NUÑEZ CRISTIAN JOSE c/ DIAZ CESAR GABRIEL s/ COBRO EJECUTIVO". Expte. N° 2812/24.

San Miguel de Tucumán, 27 de marzo de 2025.

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver en estos autos caratulados: "NUÑEZ CRISTIAN JOSE c/ DIAZ CESAR GABRIEL s/ COBRO EJECUTIVO", y;

CONSIDERANDO:

1) La parte actora NUÑEZ CRISTIAN JOSE, inicia la presente acción ejecutiva en contra de DIAZ CESAR GABRIEL por la suma de \$770.000 (PESOS SETECIENTOS SETENTA MIL) en concepto de capital reclamado. El monto surge de un pagaré firmado por el demandado, cuya copia se agregó en fecha 24/07/2024.

En cumplimiento con el art. 52 de la ley 24.240, se corre vista a la Sra. Agente Fiscal, quien emite su dictamen correspondiente.

De los informes presentados por la Sra. Agente Fiscal, se presume la existencia de una relación de consumo, por lo que se requiere a la actora que acompañe los instrumentos que acrediten el cumplimiento de las exigencias del art. 36 LDC.

Ante dicho requerimiento, el accionante negó la existencia de un vínculo consumeril y relató los hechos que dieron origen al pagaré cuya ejecución se persigue. Sostuvo que el crédito se originó en la venta de dos aires acondicionados usados, cuyo saldo quedó impago. A tal fin, acompañó un contrato de compraventa celebrado entre las partes. Asimismo, cabe destacar que, según el informe emitido el 26/12/2024, el actor no se encuentra registrado como contribuyente en ARCA.

En virtud de lo expuesto, considero que la parte actora desvirtuó la presunción de la existencia de una relación de consumo, demostrando que no resulta aplicable la Ley de Defensa del Consumidor al presente caso.

Debidamente intimada de pago y citada de remate en fecha 13/11/2024, la parte accionada ha dejado vencer el término legal para oponer excepciones legítimas. Por lo tanto, corresponde llevar adelante la presente ejecución con costas a la parte vencida, con más el interés promedio mensual de la tasa activa que fije el Banco de la Nación Argentina. Aquél comienza a correr desde la fecha del vencimiento del pagaré sin protesto (19/07/2024) hasta la fecha de efectivo pago, y deberá ser oportunamente actualizada conforme las pautas de la presente resolución (artículos 105 y 550 del Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán -ley 6.176-).

Asimismo, se cumplió con el proveído de fecha 29/10/2024. En este sentido, Dirección General de Rentas contestó al oficio librado a fin de verificar en los registros pertinentes la integridad en los pagos por sistema de máquina timbradora y la autenticidad del impuesto de sellos, e informó en fecha 04/11/2024 que la documentación base de la demanda en este juicio, se encuentra en un todo de acuerdo al Código Tributario Provincial, Ley Impositiva y sus modificatorias.

2) Atento al estado de autos, resulta procedente regular honorarios al profesional interviniente. La misma se practicará por la labor profesional desarrollada en el presente juicio por la primera etapa cumplida, fijándose como base regulatoria la suma de \$770.000, importe correspondiente al capital reclamado, actualizado conforme las pautas supra citadas. Asimismo se tiene en cuenta lo dispuesto por la ley arancelaria local N° 5.480, en sus artículos 14, 15, 18, 19, 38, 39, 44, 62 y concordantes. Por ello,

RESUELVO:

1) **ORDENAR** se lleve adelante la presente ejecución con costas conforme lo considerado, seguida por NUÑEZ CRISTIAN JOSE en contra de DIAZ CESAR GABRIEL, por la suma de **\$770.000 (PESOS SETECIENTOS SETENTA MIL)**; con más los intereses que devengue la tasa activa emitida por el Banco de la Nación Argentina, desde la fecha de mora y hasta su efectivo pago.

2) **REGULAR HONORARIOS** por la labor profesional desarrollada en el presente juicio por la primera etapa, a la letrada patrocinante del actor LUCIANA DEL VALLE MEDINA en la suma de **\$500.000 (PESOS QUINIENTOS MIL)** con más los intereses que devengue la tasa activa emitida por el Banco de la Nación Argentina desde la fecha de la presente resolución hasta la fecha de efectivo pago.

3) **OPORTUNAMENTE** practíquese planilla por la interesada

PAB 2812/24.

HAGASE SABER.

Dr. Ariel Fabián Antonio

Juez Civil en Documentos y Locaciones

IVª Nominación

Actuación firmada en fecha 27/03/2025

Certificado digital:
CN=ANTONIO Ariel Fabian, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20254478246

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.